

REF.: EJECUTIVO RAD.: N° 2021-00131-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **CARLOS MARIO FADUL PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.523.741, a través de ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN, Dr. Álvaro Barragán Palencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.527.964 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 173.983 del C.S. de la J., contra **NILDA ESTHER OTERO DE BARBOZA** y **MARY ELENA BARBOZA OTERO**, de la que se procede ahora a definir sobre la orden de pago pedida.

Como del documento título valor acompañado a la demanda, (1) **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación 04 de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2019, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000,00)** cuyo original queda desde ya en custodia del ejecutante y a disposición de este proceso y juzgado, resulta a cargo del demandado una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **NILDA ESTHER OTERO DE BARBOZA** y **MARY ELENA BARBOZA OTERO**, identificadas con C.C. N° 33.170.251 y 64.573.848 respectivamente y a favor de **CARLOS MARIO FADUL PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.523.74:

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (200'000.000,00)** por concepto de capital contenido en el título valor - LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 04 de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2019, aportada con la demanda.

1.2. Por los intereses corrientes del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa establecida por la Superfinanciera en cada periodo, desde el 04 de noviembre de 2019, hasta el 04 de diciembre de 2019.

1.3. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera en cada periodo, desde el 05 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a las demandadas que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Notifíquese el presente auto personalmente a las deudoras ejecutadas a la dirección física anotada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

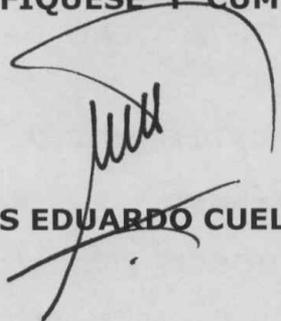
Córrase traslado de la demanda a las ejecutadas por el término de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

4. Oficiése a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase al Doctor ALVARO BARRAGAN PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.527.964, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 173.983, del C. S. de la J., como ENDOSATARIO EN PROCURACION del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ,


CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma